ACTA DE PRORROGA No.2

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 418 de 2023

CONTRATO:	**No. 418 de 2023**
CONTRATANTE	EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. – RENOBO
CONTRATISTA	IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS - IACOLCIC SAS, representada legalmente por YAMIL FABIAN CASTRILLÓN
NIT No.	900283049- 9
OBJETO:	REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL DE LOS ESTUDIOS INTEGRALES Y DISEÑOS Y LA GESTIÓN Y OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA LA ADECUACIÓN FUNCIONAL, RESTAURACIÓN, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y AMPLIACIÓN, ENTRE OTROS, DEL COLEGIO AGUSTIN NIETO CABALLERO UBICADO EN LA LOCALIDAD DE LOS MÁRTIRES, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ.
FECHA DE INICIO:	1/02/2024
PLAZO DE EJECUCIÓN:	ONCE (11) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCIÓN.
FECHA DE FINALIZACIÓN INICIAL	31/12/2024
FECHA DE FINALIZACIÓN ACTUAL	25 de octubre de 2026.
PARTICIPANTES:	Representante legal de la **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.**
	IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS - IACOLCIC SAS, representada legalmente por **YAMIL FABIAN CASTRILLÓN**

VÍCTOR HUGO ARENAS GARZÓN, mayor de edad, identificado con la CC No. 80.033.215, en calidad de Subgerente de Ejecución de Proyectos encargado, actuando en nombre y representación de **LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.- RenoBo**, de conformidad con la Resolución de encargo No. 645 del 14 de octubre de 2026, debidamente facultado mediante la Resolución 181 de 2024, para suscribir la presente modificación, quien para efectos de este documento se denominará **LA EMPRESA**, por una parte, y por la otra, **YAMIL FABIAN CASTRILLÓN,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.742.098, actuando en calidad de representante legal

de **IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS - IACOLCIC SAS**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con NIT. 900.283.049-9, tal y como se acredita mediante documento de certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que hace parte integral del presente documento, quien para efectos del presente documento se denominará el CONTRATISTA, y quién declara que ni él, ni la sociedad que representa se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad, prohibiciones ni conflictos de interés establecidas por la ley, no figuran en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y no se encuentra con imposición de medidas correctivas complemente, así como no se encuentran en proceso de liquidación judicial o circunstancia semejante, como quiebra, liquidación voluntaria o forzosa y, en general, cualquier proceso que tenga como consecuencia la extinción de la persona jurídica, juramento que se entiende prestado con la aceptación del contrato en la plataforma Secop II, hemos convenido suscribir la presente prórroga No. 2 al contrato No. 418 de 2023, previas los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

1. Que en cumplimiento de sus funciones legales, RenoBo y la Secretaría de Educación Distrital, celebraron el contrato interadministrativo No. 4352924 de 2022, para desarrollar las consultorías de diseño y la construcción de (3) tres Proyectos denominados: 1. Liceo Femenino Mercedes Nariño en la localidad de Rafael Uribe Uribe 2. Francisco de Paula Santander, en la localidad de Bosa y 3. Agustín Nieto Caballero – en la localidad de Los Mártires, proyectos que revisten las características de afectación patrimonial y que son vitales no solo para la conservación de infraestructura y cobertura educativa, sino también priorizada por el interés cultural e histórico de nuestra ciudad.

2. Que el Contrato Interadministrativo No. 4352924 de 2022 se encuentra vigente. Su fecha de vencimiento es el 26 de diciembre de 2029, de conformidad con su Modificatorio No. 6.

3. Que el 27 de diciembre de 2023, se suscribió el Contrato 418 de 2023 con la sociedad **IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS - IACOLCIC SAS**, el cual inició su ejecución el 1 de febrero de 2024, con un plazo de ejecución de 11 meses.

4. Que durante la ejecución del contrato se han efectuado las siguientes modificaciones y suspensiones:

MODIFICACIÓN / SUSPENSIÓN	FECHA SUSCRIPCIÓN	FECHA INICIO	FECHA FIN	NUEVA FECHA FIN	VR. APROBADO ADICIÓN	VR ACTUAL CONTRATO	RESUMEN MODIFICACIÓN
Suspensión No. 1 (*) VER NOTA	Noviembre 8 de 2024	Noviembre 8 de 2024	Diciembre 22 de 2024	Febrero 14 de 2025	N/A	N/A	Suspender el Contrato 418 de 2023 desde el 8/11/2024, por cuarenta y cuatro (44)* días calendario, es decir hasta el 22/12/2024 con reinicio automático el 23/12/2024, o hasta que se surtan las siguientes situaciones: 1) Se obtenga el acta de observaciones del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y 2) El contratista consultor radique ante la interventoría la (s) subsanación (es) de la

MODIFICACIÓN / SUSPENSIÓN	FECHA SUSCRIPCIÓN	FECHA INICIO	FECHA FIN	NUEVA FECHA FIN	VR. APROBADO ADICIÓN	VR ACTUAL CONTRATO	RESUMEN MODIFICACIÓN
							totalidad de las observaciones formuladas por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en el acta de observaciones, para su aprobación y posterior aval de radicación ante el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.
Prórroga a la Suspensión No. 1	Diciembre 20 de 2024	Diciembre 23 de 2024	Marzo 22 de 2025	Mayo 14 de 2025	N/A	N/A	Prórroga a la suspensión No. 1 por el término de 90 días calendario desde el 23 de diciembre hasta el 22 de marzo de 2025 o hasta que se surtan las siguientes situaciones: 1) Se obtenga el acta de observaciones del Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes y 2) El contratista consultor radique ante la interventoría la (s) subsanación (es) de la totalidad de las observaciones formuladas por el Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes en el acta de observaciones, para su aprobación y posterior aval de radicación ante el Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes. Acorde con lo solicitado, la fecha de terminación del contrato es el día 14 de mayo de 2025.
Reinicio del Contrato	Febrero 28 de 2025	Febrero 28 de 2025	Abril 22 de 2025	Abril 22 de 2025	N/A	N/A	Reiniciar el Contrato 418 de 2023 desde el 28 de febrero de 2025, estableciendo como fecha final de ejecución el día 22 de abril de 2025. Dado que de manera anticipada se cumplieron las condiciones mediante las cuales se procedió a realizar la Suspensión No. 1 y la prórroga de esa suspensión.
Suspensión No. 2	Abril 3 de 2025	Abril 3 de 2025	Julio 1 de 2025	Julio 21 de 2025			Suspender el Contrato de Interventoría No. 418-2023 por el término de noventa (90) días calendario a partir del 03 de abril de 2025 y hasta el 1 de julio de 2025, con fecha de reinicio el 2 de julio de 2025 o hasta que se apruebe el trámite por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Así las cosas, el contrato de interventoría No. 418-2023 tendría fecha de terminación contractual el 21 de julio de 2025.
Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 2	Julio 1 de 2025	Julio 2 de 2025	Octubre 29 de 2025	Noviembre 18 de 2025	N. A		Prórroga a la suspensión No. 2 por el término de 120 días calendario desde el 2 de julio y hasta el 29 de octubre de

MODIFICACIÓN / SUSPENSIÓN	FECHA SUSCRIPCIÓN	FECHA INICIO	FECHA FIN	NUEVA FECHA FIN	VR. APROBADO ADICIÓN	VR ACTUAL CONTRATO	RESUMEN MODIFICACIÓN
							2025, con fecha de reinicio automático el 30 de octubre de 2025 o hasta que se obtenga el acta de aprobación del proyecto por parte del Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes. Acorde con lo solicitado, la fecha de terminación del contrato es el día 18 de noviembre de 2025.
Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 2	Octubre 30 de 2025	Octubre 30 de 2025	Noviembre 28 de 2025	Diciembre 18 de 2025	N. A		Prórroga 2 a la suspensión No. 2 del Contrato de Interventoría No 418 de 2023 por el término de 30 días calendario desde el 30 de octubre hasta el 28 de noviembre de 2025, con fecha de reinicio automático el 29 de noviembre de 2025 o hasta que se obtenga el acta de aprobación del proyecto por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Acorde con lo solicitado la fecha de terminación del contrato es el día 18 de diciembre de 2025
Reinicio del contrato	Noviembre 29 de 2025	Noviembre 29 de 2025	Diciembre 18 de 2025	Diciembre 18 de 2025	N.A		Se realizó el reinicio automático del contrato acorde con lo contenido en la prórroga a al Suspensión No 2
Suspensión No. 3	Diciembre 12 de 2025	Diciembre 12 de 2025	Febrero 9 de 2026	Febrero 16 de 2026	N.A		Suspensión No 3 por el término de sesenta (60) días calendario desde el 12 de diciembre de 2025 hasta el 9 febrero de 2026 con reinicio automático el 10 de febrero de 2026, o hasta que se obtenga el acta de observaciones de la curaduría urbana respecto a la radicación de la solicitud de licencia de construcción. Por lo anterior, el plazo de ejecución restante corresponde a siete (7) días calendario, en consecuencia, la nueva fecha de terminación del contrato es el 16 de febrero de 2026
Reinicio del contrato	Febrero 10 de 2026	Febrero 10 de 2026	Febrero 16 de 2026	Febrero 16 de 2026	N.A		Se realizó el reinicio automático del contrato acorde con lo contenido en Suspensión No 3
Modificación No. 1	Febrero 16 de 2026	Febrero 17 de 2026	Junio 16 de 2026	Junio 16 de 2026	N/A	N/A	Prorrogar el contrato por el término de cuatro (4) meses a partir del 17 de febrero de 2026 teniendo como fecha de terminación el 16 de junio de 2026
Suspensión No 4	Abril 1 de 2026	Abril 1 de 2026	Junio 22 de 2026	Septiembre 7 de 2026	N/A	N/A	Suspensión No. 4 por el término de ochenta y tres (83) días calendario, desde el 1 de abril de 2026 hasta el 22 de junio de 2026, con reinicio

MODIFICACIÓN / SUSPENSIÓN	FECHA SUSCRIPCIÓN	FECHA INICIO	FECHA FIN	NUEVA FECHA FIN	VR. APROBADO ADICIÓN	VR ACTUAL CONTRATO	RESUMEN MODIFICACIÓN
							automático el 23 de junio de 2026, o hasta la expedición de la licencia de construcción del expediente No. 11001-2-25-2633, por parte de la Curaduría Urbana No. 2. Nueva fecha de terminación: 7 de septiembre de 2026
Prórroga No 1 a la Suspensión No 4	Junio 22 de 2026	Junio 23 de 2026	Agosto 9 de 2026	Octubre 25 de 2026	N/A	N/A	Prórroga No. 1 a la suspensión No. 4 por el término cuarenta y ocho (48) días calendario, desde el 23 de junio hasta el 9 de agosto de 2026, con reinicio automático el 10 de agosto de 2026, o hasta la ejecutoria de la licencia de construcción del expediente No. 11001-2-25-2633
Reinicio automático	N/A (reinicio automático)	Agosto 10 de 2026	Octubre 25 de 2026	Octubre 25 de 2026	N/A	N/A	Se procedió al reinicio automático en SECOP II el 10 de agosto de 2026, conforme a lo previsto en la Cláusula Primera del Acta de Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 4

(*) NOTA: Se aclara que en la Suspensión No. 1 del Contrato 418 de 2023, el plazo de suspensión es por cuarenta y cinco (45) días calendario, contados desde el 08 de noviembre de 2024 hasta el 22 de diciembre de 2024 con reinicio automático el 23 de diciembre de 2024, o hasta que se surtan las siguientes situaciones: 1) Se obtenga el acta de observaciones del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y 2) El contratista consultor radique ante la interventoría la (s) subsanación (es) de la totalidad de las observaciones formuladas por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en el acta de observaciones, para su aprobación y posterior aval de radicación ante el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Por lo señalado, la nueva fecha de terminación del contrato es el 14 de febrero de 2025.

5. Que la supervisión del contrato de interventoría No. 418 de 2023, presentó memorando No. I2026002778 del 23 de octubre de 2026 mediante el cual solicita la prórroga al contrato en mención, con fundamento en la solicitud presentada por la interventoría mediante comunicado RENOBO-418-2023-617 del 17 de octubre de 2026, radicado RenoBo No. E2026012118 del 21 de octubre de 2026, en los siguientes términos:

"(…) ***7. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA***

A. ANTECEDENTES

El proyecto Colegio Agustín Nieto Caballero se desarrolla en el marco del Contrato Interadministrativo No. CO.1.PCCNTR.4352924 de 2022, suscrito entre RenoBo y la SED, con el objeto de elaborar los estudios y diseños integrales y gestionar los permisos y licencias para la adecuación funcional, restauración, reforzamiento estructural y ampliación del inmueble, en cumplimiento del Plan de Desarrollo Distrital "Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI".

Dado su carácter de Bien de Interés Cultural del ámbito nacional (BICNAL), el proyecto requiere aprobación pre

via del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y posteriormente licencia de construcción ante la Curaduría Urbana.

El 27 de diciembre de 2023 se suscribieron el Contrato de Consultoría No. 431-2023 con el

CONSORCIO PAIDEIA y el Contrato de Interventoría No. 418-2023 con IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS – IACOLCIC SAS. El 1 de febrero de 2024 se realizó la suscripción del acta de inicio del contrato de Consultoría No 431 de 2023 y el de interventoría No 418 de 2023.

Acorde con el avance en la ejecución de los estudios y diseños y el carácter patrimonial del inmueble el día 17 de septiembre de 2024 se realizó la radicación de solicitud para Autorización de intervención en bienes inmuebles de interés cultural del ámbito nacional – BICNAL en el aplicativo SIPA del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, bajo radicado No. MC38471E2024; lo anterior, acorde con el cronograma de actividades.

De acuerdo con lo consultado en la página del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes– trámites y servicios; se informa que:

"(…) Autorización de intervención en bienes inmuebles de interés cultural del ámbito nacional - BICNAL que se obtiene en 30 DIA(S) HÁBIL(ES), tiempo que puede variar en caso que la solicitud de autorización de intervención requiera consultar información a otras entidades, el cual dependerá del tiempo de respuesta por parte de la entidad requerida por el Ministerio de Cultura o cuando se requiera aclarar o complementar la información aportada por parte del usuario. (…)."

Ante la ausencia de citación y respuesta del Ministerio, el 8 de noviembre de 2024 se suscribió la Suspensión No. 1 por 45 días (hasta el 22 de diciembre de 2024). Posteriormente, el 4 de diciembre de 2024, el Ministerio emitió solicitud de subsanaciones, otorgando tres (3) meses para responder. En consecuencia, el 23 de diciembre de 2024 se prorrogó la suspensión por 90 días (hasta el 22 de marzo de 2025).

El 04 de diciembre de 2024 la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes remitió la "Solicitud de Subsanes del proyecto de intervención aplicativo SIPA, Mincultura y Devolución de solicitud de intervención aplicativo SIPA, Mincultura" informando además que, el consultor cuenta con un término de tres (3) meses para responder la atención de observaciones.

En atención a esa comunicación, el 23 de diciembre de 2024 se suscribió la Prórroga No. 1 de la Suspensión No. 1 del contrato de consultoría No. 431-2023, por un término de noventa (90) días calendario, es decir desde el 23 de diciembre de 2024 y hasta el 22 de marzo de 2025, con reinicio automático el 23 de marzo de 2025, o "hasta que se surtan las siguientes situaciones: 1) Se obtenga el acta de observaciones del Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes y 2) El contratista consultor radique ante la interventoría la (s) subsanación (es) de la totalidad de las observaciones formuladas por el Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes en el acta de observaciones, para su aprobación y posterior aval de radicación ante el Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes."

Teniendo en cuenta la necesidad de radicación de los documentos y soportes requeridos para atender el acta de observaciones emitida por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el día 21 de febrero de 2025 la consultoría mediante oficio CONSULTORIA-PAIDEIA-ANC-2024-207 remitió a la interventoría la solicitud de reinicio del contrato de consultoría 431-2023 y se procedió a gestionar el reinicio del contrato, la cual se surtió el día 28 de febrero de 2025.

El 28 de febrero de 2025 la consultoría realizó la radicación de la subsanación del proyecto para la Autorización de intervención en bienes inmuebles de interés cultural del ámbito nacional – BICNAL en el aplicativo SIPA del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, bajo radicado MC09025E2025 y número de proyecto PROY-20240917022449.

Una vez realizada la radicación y surtido el proceso en debida forma, revisados los antecedentes de y teniendo en cuenta que, a pesar de que, en la Plataforma SIPA del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en la cual se realiza la radicación para Autorización de intervención en bienes inmuebles de interés cultural del ámbito nacional – BICNAL, se indica un tiempo de revisión de 30 días hábiles para esta Autorización, también observan que este tiempo puede variar en el evento de

que se requieran consultas de información a otras entidades, considerando que, a partir de la expedición de la respuesta por parte de la entidad externa, se cuenta con un tiempo de 90 días calendario para la subsanación de las observaciones por parte del solicitante; y aunado a lo anterior, se tuvo en cuenta que conforme a la experiencia de la primera suspensión (plazo de suspensión de 44 días calendario) y su correspondiente prórroga (prórroga a la suspensión No. 1 por 90 días calendario) al Contrato 431-2023, se consideró razonable y pertinente solicitar la suspensión No. 2 por un plazo de 90 días calendario, en aras de permitir a la Entidad atender las gestiones inherentes del trámite, considerando que los procesos de revisión por parte de las entidades competentes suelen requerir un promedio significativo de tiempo.

En razón a lo anterior y de acuerdo con lo establecido contractualmente en relación con la posibilidad de suspensión en la etapa de radicación ante Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes, , conforme al análisis efectuado el día 3 de abril de 2025 se firmó la suspensión No 2 del Contrato de Consultoría No. 431-2023 por el término de noventa (90) días calendario a partir del 03 de abril de 2025 y hasta el 1 de julio de 2025, o hasta que se apruebe el trámite por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Con fecha 2 de mayo de 2025 mediante comunicación con radicado No. MC19979S2025 El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes expidió el memorial de observaciones al proyecto radicado el día 28 de febrero de 2025 con el número MC09025E2025, en los siguientes términos:

(...) "La Dirección de Patrimonio y memoria del Ministerio de Cultura le solicita realizar los ajustes y subsanes a los documentos mediante radicado No°. MC19979S2025 con fecha de Subsane el 2/05/2025, del proyecto de intervención CONTRATAR LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS INTEGRALES Y DISEÑOS Y LA GESTIÓN Y OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS CORRESPONDIENTES
REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y AMPLIACIÓN ENTR con número de proyecto PROY-20240917022449, el radicado N°.MC38471E2024 con la siguiente descripción"(...)

En atención a la necesidad de atender de manera integral y suficiente las observaciones formuladas, se analizó la solicitud presentada por el Consultor desde el componente técnico, otorgando el aval correspondiente ya que las aprobaciones requeridas dependen de terceros, particularmente del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, cuyos tiempos de respuesta y eventuales requerimientos adicionales inciden directamente en la continuidad del trámite hasta la expedición de la respectiva resolución de aprobación.

En ese sentido, el día 2 de julio de 2025 se prorrogó la suspensión con el fin de garantizar la atención oportuna y adecuada de las observaciones emitidas, evitando afectaciones a los tiempos contractuales. En línea con lo anterior se procedió a tramitar y firmar la prórroga a la suspensión No. 2 por el término de 120 días calendario desde el 2 de julio y hasta el 29 de octubre de 2025, con fecha de reinicio automático el 30 de octubre de 2025 o hasta que se obtenga el acta de aprobación del proyecto por parte del Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes.

Con fecha 1 de agosto de 2025 el Consultor, Consorcio Paideia, acorde con los tiempos estipulados en el documento de observaciones, procedió a realizar la radicación de los documentos y soportes en la plataforma Sipa del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes gestión registrada mediante el Número MC36808E2025, proyecto 20240917022449.

Expuesta la trazabilidad de la ejecución del contrato, es importante hacer énfasis en el hecho que la mayoría de los procesos asociados a la revisión, ajuste y atención de observaciones derivaron en una dinámica reiterada de acciones tendientes a suspensiones y reinicios contractuales, generando reprocesos y un desgaste administrativo significativo resultante del hecho sobreviniente relacionado con los mayores tiempos de revisión asociados a la Entidad, Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

No obstante, se resalta que las actuaciones adelantadas se han orientado de manera estricta a la atención técnica de las observaciones formuladas, así como a la preparación de respuestas por parte

del consultor frente a los requerimientos emitidos por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. lo cual evidencia que los tiempos asociados a dichas gestiones dependen de decisiones y aprobaciones de un tercero, que actúa dentro del marco normativo aplicable.

En ese sentido, luego de la radicación se realizaron gestiones por parte del Consultor, la Interventoría y RenoBo encaminadas al seguimiento del proceso de revisión y estar prestos a la atención de cualquier requerimiento, efectuando reuniones de revisión con los profesionales del Ministerio y poder tener las respuestas de manera expedita.

No obstante lo anterior y habida cuenta que no recibió pronunciamiento dentro del periodo esperado, el 30 de octubre de 2025 se procedió a gestionar la Prórroga 2 a la suspensión No. 2 del Contrato de Consultoría No 431 de 2023 por el término de 30 días calendario desde el 30 de octubre hasta el 28 de noviembre de 2025, con fecha de reinicio automático el 29 de noviembre de 2025 o "hasta que se obtenga el acta de aprobación del proyecto por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes."

Finalmente, el 14 de noviembre de 2025, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los saberes expidió la Resolución No 1872 de 2025 "Por la cual se autoriza una intervención en las modalidades de reforzamiento
modificación y cerramiento del Bien de Interés Cultural del ámbito nacional denominado Liceo Nacional Agustín Nieto Caballero, ubicado en la Carrera 19 No 11-17 de la ciudad de Bogotá D.C."

Acorde con esta aprobación, con el proceso de sellado y entrega de los planos se procedió al reinicio automático de los contratos, y a la organización de la información tendiente a la radicación en la curaduría Urbana; trámite que fue surtido el día el 4 de diciembre de 2025, en la modalidad de Ampliación, Restauración, Demolición Parcial, Modificación, Reforzamiento y Adecuación, ante la Curaduría Urbana No 2 de Bogotá, quedando radicada en legal y debida forma bajo el expediente de radicación N° 11001-2-25-2633, conforme al decreto 1077 del 2015.

Obtenida la boleta de radicación en debida forma, el día 12 de diciembre de 2025 se suscribió la Suspensión No 3 por el término de sesenta (60) días calendario desde el 12 de diciembre de 2025 hasta el 9 febrero de 2026 con reinicio automático el 10 de febrero de 2026, o "hasta que se obtenga el acta de observaciones de la curaduría urbana respecto a la radicación de la solicitud de licencia de construcción"..

La reanudación se dejó condicionada al recibo del acta de observaciones del radicado consecutivo N° 11001-2-25-2633 por parte de la Curaduría Urbana N°2 de Bogotá, hecho que ocurrió el 9 de febrero con la emisión por parte de la Curaduría Urbana No 2 del Acta de observaciones del proyecto radicado el 4 de diciembre con el No 11001-2-25-2633 y en consecuencia, se procedió a reiniciar automáticamente el día 10 de febrero de 2026,

Ahora bien, realizada la validación de los tiempos de ejecución, se encontró que el plazo de ejecución restante del contrato corresponde a siete (7) días calendario y en consecuencia, la fecha de terminación del contrato es el 16 de febrero de 2026. Y no se debe desconocer que, conforme al Decreto 1077 del 2015, los trámites de obtención de Licencia de Construcción tienen establecido un plazo máximo de revisión por parte de la Curaduría urbana de cuarenta y cinco (45) días hábiles, dentro de los cuales dichos despachos emiten las observaciones encontradas en la revisión de la información radicada y emiten el acta única de observaciones y deben realizarse las subsanaciones que requiera la Curaduría, más las que a criterio del Consultor y de la Interventoría deben presentarse para que el proyecto quede debidamente ajustado a los requerimientos de la Entidad Contratante y la Curaduría.

En desarrollo del proceso de obtención de la licencia de construcción y cierre de la consultoría del Colegio Agustín Nieto Caballero, el 27 de marzo de 2026, la Consultoría radicó ante la Curaduría Urbana la respuesta al acta de observaciones. Posteriormente, el 4 de junio de 2026, mediante oficio CONSULTORIA-PAIDEIA-ANC-2024-315, informó la expedición de la carta de viabilidad de la licencia de construcción. Esta comunicación fue trasladada el mismo día por la Interventoría a la supervisión

contractual, mediante oficio RENOBO-418-2023-548.

Mediante oficio CONSULTORÍA-PAIDEIA-ANC-2024-329, trasladado a la supervisión por la Interventoría mediante oficio RENOBO-418-2023-562, la Consultoría informó la expedición de la licencia de construcción (Acto Administrativo No. 11001-2-26-2806 del 6 de julio de 2026), una vez RENOBO efectuó el pago de las expensas y del cargo variable correspondiente. A partir de este hito, se inició el trámite para obtener su ejecutoria.

En paralelo, el 27 de agosto de 2026, mediante oficio CONSULTORIA-PAIDEIA-ANC-2024-350, la Consultoría reportó las radicaciones efectuadas ante la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB-ESP) y ENEL Colombia, remitiendo los respectivos soportes. La Interventoría trasladó esta información a RENOBO el mismo día, mediante oficio RENOBO-418-2023-579.

Posteriormente, el 3 de septiembre de 2026, la Consultoría fue notificada por la Curaduría Urbana del traslado del recurso de reposición y, en subsidio, de apelación interpuesto contra el Acto Administrativo No. 11001-2-26-2806 del 6 de julio de 2026, correspondiente al Expediente No. 11001-2-25-2633, Radicado de Curaduría No. 26-2-017869 y Radicación VUR No. 26-2-019070.

El 22 de septiembre de 2026, una vez obtenida la constancia de ejecutoria de la Resolución No 1872 de 2025 expedida por el Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes, la Consultoría, mediante oficio CONSULTORIA-PAIDEIA-ANC-2024-360, radicó ante la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá, bajo el número VUR 26-2-022793, la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas por la Personería de Bogotá D. C., junto con los soportes correspondientes. Finalmente, mediante comunicación electrónica del 15 de octubre de 2026, la supervisión remitió la licencia de construcción con la constancia de ejecutoria (ejecutoriada el 9 de octubre de 2026), dando paso a la continuidad de las gestiones pendientes.

En este contexto, la Consultoría completó la documentación exigida por las entidades competentes y continuar las gestiones iniciadas ante las empresas de servicios públicos, hasta obtener los pronunciamientos y aprobaciones requeridos. Estas actuaciones están sujetas a los tiempos de respuesta de cada entidad y a la culminación de los ajustes técnicos y documentales pendientes.

Luego de ello, la Curaduría dio respuesta a la personería y finalmente el 9 de octubre de 2026 quedó ejecutoriada la licencia de construcción No. 11001-2-26-2806, la cual fue remitida por la supervisión el 15 de octubre de 2026.

De acuerdo con el estado de ejecución del proyecto, la Interventoría considera necesario disponer de un plazo adicional para culminar las actividades de la Fase 5, que comprenden la gestión de solicitudes y autorizaciones ante ENEL Colombia y la EAAB-ESP, así como la coordinación de los trámites correspondientes ante la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a cargo de la Consultoría. Igualmente, se requiere finalizar el componente presupuestal, con el ajuste definitivo de las especificaciones técnicas, los análisis de precios unitarios (APU) y el presupuesto final; completar el componente BIM y presentar el informe final.

Una vez culminadas estas actividades, se deberá adelantar el cierre contractual mediante la aprobación integral de los productos por parte de la Interventoría, la suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción y, finalmente, el acta de liquidación del contrato.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la Consultoría solicitó treinta (30) días adicionales para finalizar las actividades pendientes, se considera pertinente evaluar la procedencia de la prórroga contractual. Lo anterior, con el propósito de disponer del tiempo requerido para completar los productos, obtener las aprobaciones pendientes y formalizar el cierre contractual.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución vigente vence el 25 de octubre de 2026 y que el Contrato de Interventoría No. 418-2023 es accesorio al Contrato de Consultoría No. 431-2023, la Interventoría solicitó, mediante el comunicado RENOBO-418-2023-617 del 17 de octubre de 2026 (radicado Renovó E2026012118 del 21 de octubre de 2026), , la prórroga de su contrato por el

mismo término solicitado para la consultoría.

B. SOLICITUD PRESENTADA POR EL CONSULTOR (CONTRATO 431-2023) Y CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA

La interventoría IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS., a través del comunicado RENOBO-418-2023-617 de fecha 17 de octubre de 2026, con radicado RenoBo No E2026012118 del 21 de octubre de 2026, con Asunto: Solicitud de ***Prórroga No 2*** *de tiempo al contrato de consultoría N° 431-2023 y contrato de interventoría No.418-2023" emitió concepto favorable a la solicitud de Prórroga No. 2 del contrato 431-2023 del contratista consultor CONSORCIO PAIDEIA remitida mediante oficio CONSULTORÍA-PAIDEIA- ANC-2024-369, indicando lo siguiente:*

"(…) ***CONCEPTO DE VIABILIDAD DE LA INTERVENTORÍA A LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA.***

De acuerdo con lo expuesto y argumentado por el consultor, esta interventoría, en cumplimiento de sus obligaciones y teniendo en cuenta las consideraciones previamente descritas por el contratista Consorcio PAIDEIA, una vez revisada la solicitud presentada por el contratista Consorcio PAIDEIA., se ratifica que la prórroga No 2 al plazo de ejecución contractual es necesaria, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Que, el contratista Consorcio PAIDEIA, radicó en debida forma la solicitud de licencia de construcción en la modalidad de Ampliación, Restauración, Demolición Parcial, Modificación, Reforzamiento y Adecuación, ante la Curaduría Urbana No 2 de Bogotá, el 4 de diciembre de 2025, bajo el expediente N.° 11001-2-25-2633.

Que, el 09 de febrero de 2026, la curaduría Urbana No. 2 remitió el acta de observaciones mediante radicado N° 11001-2-25-2633.con un plazo de (30) días hábiles para dar respuesta al acta de observaciones.

Que, el 17 de febrero de 2026, las partes suscribieron la Prórroga No. 1 al plazo contractual, con el propósito de culminar las actividades para las Fases 3, 4 y 5, por un término de cuatro (4) meses, comprendido entre el 17 de febrero y el 16 de junio de 2026. Posteriormente, el plazo contractual se vio afectado por la Suspensión No. 4, comprendida entre el 1 de abril y el 22 de junio de 2026, así como por la Prórroga No. 1 a dicha suspensión, extendida desde el 23 de junio hasta el 10 de agosto de 2026. En consecuencia, se estableció como nueva fecha de terminación del contrato el 25 de octubre de 2026.

Que el consultor el 27 de marzo de 2026, radico la respuesta al acta de observaciones emitida por la curaduría urbana.

Que, el 4 de junio de 2026, mediante oficio CONSULTORIA-PAIDEIA-ANC-2024-315, el consultor notificó la expedición de la carta de viabilidad para la licencia de construcción emitida por la Curaduría Urbana. En la misma fecha, mediante oficio RENOBO-418-2023-548, la interventoría trasladó dicha comunicación a la supervisión del contrato para los trámites correspondientes

Que, mediante oficio CONSULTORÍA-PAIDEIA-ANC-2024-329 de fecha 23 de julio de 2026, trasladado por la interventoría a la supervisión mediante oficio RENOBO-418-2023-562, la consultoría informó que la Curaduría Urbana notificó la expedición de la licencia de construcción, una vez RENOBO realizó el pago de las expensas y del cargo variable correspondiente. A partir de dicha actuación se dio inicio al trámite de ejecutoria de la licencia. Posteriormente, el 3 de septiembre de 2026, la Consultoría fue notificada formalmente por la Curaduría Urbana del traslado del recurso de reposición y, en subsidio, de apelación, correspondiente al Expediente No. 11001-2-25-2633, identificado con el Radicado de la Curaduría No. 26-2-017869 y la Radicación VUR No. 26-2-019070, interpuesto contra el Acto Administrativo No. 11001-2-26-2806 del 6 de julio de 2026.

Que, una vez obtenida la constancia de ejecutoria expedida por el Ministerio de Cultura, el 22 de septiembre de 2026, mediante Oficio No. CONSULTORIA-PAIDEIA-ANC-2024-360, la Consultoría presentó ante la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá, bajo el número de radicación VUR 26-2-022793, la documentación correspondiente a la subsanación de las observaciones formuladas por la Personería de Bogotá D. C., aportando la información y los soportes requeridos dentro del ámbito de su competencia.

Posteriormente, mediante comunicación electrónica del 15 de octubre de 2026, la Supervisión remitió copia de la licencia de construcción, en la cual consta que esta quedó ejecutoriada y en firme a partir del 9 de octubre de 2026. No obstante, a la fecha, la Consultoría no ha recibido directamente de la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá la notificación correspondiente ni los planos debidamente sellados asociados a dicha licencia, documentos indispensables para contar con la totalidad de los soportes oficiales del trámite y dar continuidad a las gestiones técnicas y administrativas pertinentes. En consecuencia, si bien la Consultoría dispone de una copia de la licencia ejecutoriada remitida por RENOBO, permanece pendiente la entrega formal de la notificación y de los planos debidamente sellados por parte de la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá.

Que, en relación con los trámites ante las empresas de servicios públicos, mediante Oficio No. CONSULTORIA-PAIDEIA-ANC-2024-350 del 27 de agosto de 2026, la Consultoría informó a esta Interventoría sobre las radicaciones efectuadas ante la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB-ESP y ENEL Colombia, remitiendo los respectivos soportes. En atención a lo anterior, esta Interventoría trasladó dicha información a RENOBO mediante Oficio No. RENOBO-418-2023-579 de la misma fecha, para su conocimiento y fines pertinentes.

De acuerdo con lo anterior, se espera que la Consultoría, una vez se materialice la entrega formal de la notificación y de los planos debidamente sellados por parte de la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá, proceda a completar la documentación requerida por las entidades competentes y a dar continuidad a los trámites previamente iniciados, con el fin de garantizar el cumplimiento de los requerimientos correspondientes y avanzar en las gestiones técnicas y administrativas pendientes.

Que, teniendo en cuenta que las respuestas, verificaciones y pronunciamientos de las empresas de servicios públicos están sujetos a sus propios tiempos de gestión, así como la necesidad de contar con la documentación pendiente para dar continuidad a las actuaciones correspondientes, se considera procedente evaluar la prórroga del plazo contractual y las modificaciones contractuales posteriores a que haya lugar, con el propósito de garantizar la disponibilidad del término de treinta (30) días solicitado por la Consultoría para la finalización de las actividades pendientes.

Que, considerando el alcance y el estado de ejecución del proyecto, esta Interventoría considera necesario disponer de un plazo adicional para culminar las actividades correspondientes a la Fase 5, las cuales comprenden la complementación de las radicaciones adelantadas ante ENEL Colombia y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB-ESP), así como el avance del trámite ambiental ante la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) y la obtención del respectivo pronunciamiento; la finalización del componente de presupuesto, incluyendo el ajuste definitivo de las especificaciones técnicas, los análisis de precios unitarios (APU) y el presupuesto final; el desarrollo del componente BIM; y la elaboración y presentación del informe final.

Asimismo, se requiere disponer del tiempo necesario para adelantar las actuaciones asociadas al cierre contractual, que incluyen la suscripción del acta de aprobación de la totalidad de los productos por parte de esta Interventoría, el acta de entrega y recibo a satisfacción de los productos contratados.

En consecuencia, y con el fin de garantizar la adecuada culminación de las obligaciones contractuales, se recomienda a la entidad proceder con la Prórroga No. 2 del Contrato de Consultoría No. 431-2023, por un término de treinta (30) días calendario.

Por lo anterior, esta Interventoría considera necesario precisar que el cumplimiento de los plazos señalados para la presente solicitud de prórroga está sujeto a las autorizaciones de las empresas de

servicios públicos EAAB-ESP y ENEL Colombia, y así culminar las actividades pendientes de la Fase 5, consolidar los productos finales y adelantar el cierre y la liquidación del contrato.

Una vez verificados los antecedentes contractuales, las circunstancias fácticas expuestas por el Consultor y el estado actual de ejecución del contrato, se evidencia un avance programado del 94,29 % frente a una ejecución real del 90,98 %, lo que representa un desfase de 3,31 puntos porcentuales respecto de la programación contractual vigente.

El atraso presentado obedece, inicialmente, a las gestiones adelantadas ante las empresas prestadoras de servicios públicos y a la falta de ejecutoria de la licencia de construcción. Adicionalmente, se advierte el riesgo de que dicho desfase continúe incrementándose, considerando que algunas de las actividades pendientes requieren un plazo adicional para su culminación, el cual no resulta suficiente dentro del término contractual vigente.

En este contexto, el Consultor solicita la Prórroga No. 2 al plazo de ejecución contractual, con el propósito de culminar las actividades pendientes y ajustar el cronograma contractual a las condiciones actuales de ejecución. En consecuencia, esta Interventoría considera que la solicitud se encuentra sustentada en circunstancias sobrevinientes que han incidido en el desarrollo del proyecto, particularmente aquellas relacionadas con los trámites administrativos ante terceros y la ejecución de las actividades finales, aspectos que deberán valorarse en el marco de la procedencia de la prórroga solicitada

En atención al desarrollo del contrato de consultoría y al análisis de las condiciones actuales del proyecto, la Interventoría se permite solicitar la aprobación de la prórroga No 2 del plazo contractual, con base en las siguientes consideraciones:

Que, de acuerdo con el siguiente cuadro la interventoría presenta el avance y estado actual de los productos del contrato en referencia:

No.	PRODUCTOS - FASE 1	ESTADO ACTUAL
1	Aprobada la totalidad de productos de la fase 1 por parte de la interventoria y la entidad.	Pagada y Finalizada
No.	**PRODUCTOS - FASE 2**	**ESTADO ACTUAL**
2	Aprobada la totalidad de productos de la fase 2 por parte de la interventoria y la entidad.	Pagada y Finalizada
No.	**PRODUCTOS - FASE 3**	**ESTADO ACTUAL**
3	Aprobada la totalidad de productos de la fase 3 por parte de la interventoria y la entidad.	Pagada y Finalizada

No.	PRODUCTOS - FASE 4	ESTADO ACTUAL
4	Componente de presupuesto, especificaciones y programación: -Estudio de mercado -Análisis de precios unitarios	EN PROCESO
5	Componente de trámites y autorizaciones: Radicación en debida forma en IDPC/ Ministerio de Cultura	COMPLETADO
	Radicación en debida forma en Curaduría Urbana	COMPLETADO
	Respuesta a observaciones en IDPC/ Ministerio de Cultura	COMPLETADO
	Respuesta a observaciones en Curaduría Urbana	COMPLETADO
6	Plan de Calidad para la Ejecución de la Obra.	COMPLETADO
7	Componente arqueológico Diagnóstico arqueológico	COMPLETADO

No.	PRODUCTOS - FASE 5	ESTADO ACTUAL
1	Componente de trámites y autorizaciones Autorización emitida por el Ministerio de Cultura o el Instituto Distrital de Patrimonio	COMPLETADO
	Licencia de Construcción expedida	PEND EJECUTORIA
	Autorizaciones de las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos y permisos complementarios.	EN PROCESO
2	Componente de presupuesto, especificaciones y programación -Presupuesto final -Ajuste final de especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios. -Cronograma de obra	POR INICIAR
3	Componente BIM	EN PROCESO
4	Informe Final	POR INICIAR
5	Acta de aprobación de la totalidad de los productos emitida por la Interventoría.	POR INICIAR
6	Acta de entrega y recibo a satisfacción de los productos contratados.	POR INICIAR

Por lo anterior, esta interventoría señala que los componentes pendientes no pueden ser ejecutados en el tiempo restante del contrato, dado que su adecuada finalización exige plazos técnicamente razonables que garanticen calidad, integralidad y cumplimiento normativo. Por tal razón, esta Interventoría considera técnicamente procedente y prudente el tiempo solicitado por el Consultor para su culminación.

De igual forma, y no menos relevantes, se encuentran los productos asociados a los trámites de servicios públicos, los cuales deben ser gestionados ante las respectivas entidades competentes. Algunos de estos trámites —como es el caso del correspondiente al acueducto y Enel— dependen directamente de la aprobación a la ejecutoria de la licencia de construcción que fue otorgada el 15 de octubre de 2026, circunstancia que incide de manera directa en los tiempos de ejecución.

En consecuencia, los plazos solicitados se consideran coherentes con la naturaleza técnica y procedimental de las actividades pendientes.

El no proceder con la prórroga No 2 del plazo contractual podría generar riesgos de incumplimiento por causas no imputables al contratista, lo cual afectaría el equilibrio contractual y podría exponer a la entidad a eventuales reclamaciones. La prórroga No 2 del plazo permitirá asegurar la adecuada planeación, ejecución y finalización del contrato, evitando pagos por productos que no pueden ejecutarse mientras persista la imposibilidad material de avanzar a la siguiente fase, teniendo en cuenta los días restantes del plazo contractual.

Desde el punto de vista técnico, se evidencia que el Consultor ha adelantado las gestiones correspondientes para la obtención y entrega de la licencia de construcción expedida por la Curaduría Urbana, así como la atención y subsanación de las observaciones formuladas posteriormente por la Personería de Bogotá D. C. y, finalmente la ejecutoria de dicha licencia, requisito necesario para continuar con los trámites asociados al proyecto.

La prórroga No 2 del plazo contractual permitirá culminar el hito de presupuesto de la fase 4 y cierre de la fase 5 conforme a los principios de legalidad, eficiencia y seguridad jurídica. Durante el tiempo transcurrido desde el inicio contractual, la Interventoría ha realizado seguimiento técnico y documental permanente, garantizando la correcta ejecución de las actividades desarrolladas y el avance de aquellas que se encuentran pendientes. Desde la perspectiva jurídica, y de conformidad con el anexo técnico del contrato, el desarrollo del componente de la fase 5, se encuentra condicionado a la aprobación por parte de las entidades de servicio públicos. En este sentido, la adición del plazo contractual garantiza que el contratista pueda finalizar y cumplir progresivamente con el objeto contractual, evitando responsabilidades derivadas de un eventual incumplimiento injustificado y asegurando condiciones técnicas y legales adecuadas.

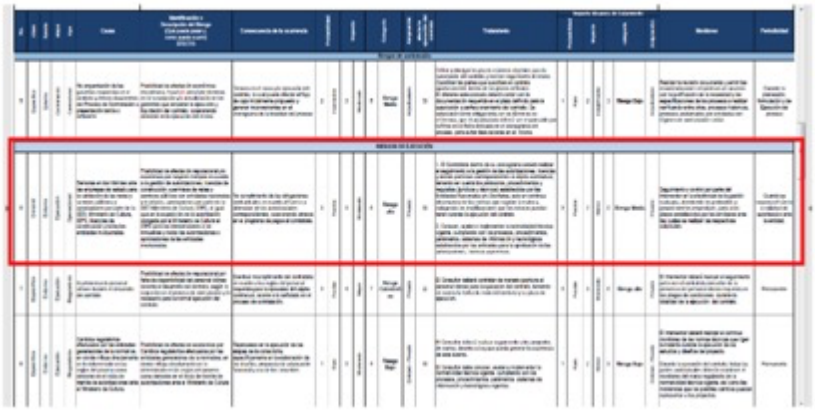
En conclusión y en consideración a lo expuesto, se recomienda aprobar la prórroga No 2 del plazo contractual, y garantizar la correcta ejecución y finalización del contrato, el cierre oportuno de la fase 4 y la culminación de la fase 5, así como la preservación del equilibrio contractual y la seguridad jurídica de la entidad.

En consecuencia, y en aplicación de los principios de planeación, responsabilidad, economía y eficacia, así como del deber de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual, esta Interventoría emite concepto favorable frente a la solicitud de prórroga No. 2 y se recomienda a la entidad proceder con la Prórroga No. 2 del Contrato de Consultoría No. 431- 2023, por un término de treinta (30) días calendario. Presentada por el Consultor.

ANÁLISIS DE LA MATRIZ DE RIESGOS:

Los tiempos requeridos por entidades externas, como la Curaduría Urbana, para la revisión y aprobación de los productos de consultoría como los proyectos de intervención en bienes de interés cultural, constituyen un factor ajeno al control de las partes contratantes. En consecuencia, este aspecto se identificó como un riesgo permanente tanto en la etapa precontractual como durante la ejecución del contrato.

Con base en el documento "Anexo 3. MATRIZ RIESGOS colegios ajustado rev OCI" dispuesto en la plataforma SECOP II como parte de los documentos del contrato de consultoría No. 431-2023 el cual presenta la identificación, discriminación, valoración, monitoreo y posibles tratamientos de los riesgos identificados en la matriz de riesgo, se identifica el siguiente riesgo:



Riesgo No. 6: Descripción del Riesgo: "Posibilidad de afectación reputacional y/o económica por mayores tiempos en cuanto a la gestión de autorizaciones, licencias de construcción y permisos de redes y servicios públicos con entidades nacionales y distritales, aprobaciones por parte de la SED Ministerio de Cultura, IDPC, al igual que en la expedición de la autorización otorgada por el Ministerio de Cultura el IDPC para las intervenciones a los inmuebles y todos las autorizaciones o aprobaciones de las entidades involucradas."

Consecuencia de la ocurrencia: "No cumplimiento de las obligaciones contractuales en cuanto al trámite y obtención de las autorizaciones correspondientes, ocasionando atrasos en el programa de pagos al contratista."

Tratamiento:

• "El Contratista dentro de su cronograma deberá realizar el seguimiento a la gestión de las autorizaciones, licencias y demás permisos correspondientes al objeto contractual, teniendo en cuenta los protocolos, procedimientos y requisitos (jurídicos y técnicos) establecidos por las Entidades Nacionales y/o Distritales, esto en continua observancia de las normas que regulan la materia, incluyendo las modificaciones que las mismas puedan tener durante la ejecución del contrato.

• Conocer, acatar e implementar la normatividad técnica vigente, cumpliendo con los procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, establecidos por las entidades para la aprobación de las autorizaciones, licencias y permisos."

Asignación: "Privado"

"Seguimiento y control por parte del Interventor en la efectividad de la gestión realizada, atendiendo los protocolos y procedimientos respectivos, junto a los plazos establecidos por las entidades ante las cuales se realizan las respectivas solicitudes."

Conforme al riesgo identificado se puede establecer que, para la presente solicitud de prórroga No 2 del plazo contractual, del contrato de consultoría No 431-2023 y en aras de evitar las consecuencias atribuibles al riesgo identificado se torna indispensable la Prórroga No. 2 al plazo de ejecución contractual, con el fin de que el consultor cuente con el tiempo necesario para finalizar los hitos contractuales pendientes, obtener las autorizaciones y culminar los trámites ante las empresas prestadoras de servicios públicos y finalizar las actividades pendientes a cargo del Consultor. Lo anterior, con el propósito de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual y la entrega de la totalidad de los productos y obligaciones establecidos en el contrato.

En consecuencia, y en aplicación de los principios de planeación, responsabilidad, economía y eficacia que rigen la contratación estatal, así como del deber de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual, esta Interventoría emite concepto favorable frente a la solicitud de prórroga por un término de treinta (30) días calendario presentada por el Consultor, al considerarla necesaria, razonable y proporcional para la adecuada finalización del contrato.

En este sentido, esta Interventoría reitera su compromiso con la adecuada ejecución, finalización y cierre del contrato, en estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales.

(…)"

C. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 418 DE 2023

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto en relación con la solicitud de modificación del Contrato de Consultoría No. 431 de 2023, la Interventoría, a través del comunicado RENOBO-418-2023-617 de fecha 17 de octubre de 2026, radicado en RenoBo No. E2026012118 del 21 de octubre de 2026, solicitó la Prórroga No. 2 al Contrato de Interventoría No. 418-2023 en los siguientes términos:

"(…) Por lo tanto, y teniendo en cuenta que el contrato de interventoría es accesorio al contrato de consultoría, esta Interventoría, a cargo de IA Ingeniería y Arquitectura de Colombia S.A.S., solicita la adición de plazo al Contrato de Interventoría No. 418-2023, mediante la Prórroga No. 2, por un término de término de treinta (30) días calendario, contados desde el 26 de octubre de 2026 hasta el 24 de noviembre de 2026.

En mérito de lo expuesto, esta Interventoría remite el presente concepto para lo de su competencia y fines pertinentes. (...)"

D. CONCEPTO DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE ASESORÍA Y DISEÑOS TÉCNICOS

Componente Técnico

Como se indica en los antecedentes, el consultor CONSORCIO PAIDEIA., en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, adelantó el trámite de autorización de intervención ante el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y, posteriormente, radicó en legal y debida forma la solicitud de licencia de construcción ante la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá el 4 de diciembre de 2025 (expediente No. 11001-2-25-2633), atendió el acta de observaciones dentro del término legal, gestionó la viabilidad y el pago de expensas y realizó el seguimiento del trámite hasta la ejecutoria de la Licencia de Construcción No. 11001-2-26-2806, expedida el 6 de julio de 2026 y ejecutoriada el 9 de octubre de 2026. Recibida la solicitud del consultor y el concepto de aprobación emitido por la interventoría respecto de la Prórroga No. 2 del contrato No. 431-2023, se considera, viable, oportuno

y conveniente el trámite solicitado por un término de treinta (30) días calendario, contados a partir del 26 de octubre de 2026 hasta el 24 de noviembre de 2026 y de manera paralela la prórroga del contrato de interventoría No 418 de 2023.

Esta decisión se adopta atendiendo la solicitud formulada por el consultor y la aprobación emitida por la interventoría, en consideración a que se cuenta con el pronunciamiento de la Curaduría Urbana No. 2 de ejecutoria de la licencia y con este requisito se puede continuar con los trámites asociados al proyecto, siendo este trámite administrativo ante terceros necesario para el cumplimiento de la meta pactada, en donde será necesario el agotamiento de procesos, procedimientos y requisitos de legalidad que garanticen la viabilidad técnica y jurídica del proyecto

Como conclusión del ejercicio adelantado, se precisa que ha sido necesario implementar acciones administrativas consistentes en suspensiones y reinicios contractuales, debidamente sustentadas y formalizadas, las cuales han implicado la redefinición y ajuste de los plazos pactados. Estas medidas han tenido como finalidad garantizar el desarrollo adecuado de las revisiones por parte de las entidades competentes y la emisión de los conceptos técnicos y administrativos correspondientes, asegurando así la viabilidad jurídica y técnica del proyecto dentro del marco contractual establecido.

Analizado integralmente el concepto emitido por la Interventoría mediante comunicación RenoBo-418-2023-617, así como los antecedentes contractuales, el estado actual de ejecución (90,98 % de avance acorde con el informe semanal No 65) y las circunstancias fácticas acreditadas, se adopta la siguiente posición institucional:

La solicitud de Prórroga No. 2 del Contrato de Interventoría No 418-2023 obedece a la necesidad de garantizar la culminación integral y adecuada de las actividades previstas en el objeto contractual, cuyo desarrollo se encontraba condicionado a la expedición y ejecutoria de la licencia de construcción, hito habilitante previsto en el Anexo Técnico para la entrega de los productos finales de la consultoría y para el inicio de los trámites ante las empresas prestadoras de servicios públicos y la Secretaría Distrital de Ambiente. Obtenida la ejecutoria de la licencia el 9 de octubre de 2026, las actividades pendientes corresponden, de una parte, a la revisión, subsanación, aprobación y formalización de productos ya elaborados y entregado a la interventorías (hito de pago No. 4) y, de otra, a las actividades del hito de pago No. 5 que por su naturaleza sólo podían adelantarse con la licencia ejecutoriada (trámites ante empresas prestadoras de servicios públicos y permisos complementarios, socialización final, presupuesto final, componente BIM e informe final), todas ellas comprendidas en el alcance contractual original, sin que se amplíe el objeto ni se incorporen nuevos productos.

Adicionalmente, se contempla la relevancia contractual que implica atender lo previsto en el Anexo Técnico que condicionó la culminación del componente de diseños a la obtención de la licencia de construcción debidamente ejecutoriada, lo que convierte dicha aprobación en un hito habilitante para la finalización contractual. En consecuencia, la respuesta al acta de observaciones emitida por la Curaduría Urbana constituye una actividad necesaria e inherente al cumplimiento del objeto contractual y, la ampliación del plazo de ejecución. Así mismo, se debe tener en cuenta que para el cumplimiento del contrato, es necesaria la participación, gestión y pronunciamiento de terceros como el Ministerio de las culturas, las artes y los saberes y la Curaduría Urbana.

Desde el punto de vista técnico, se ha validado que los productos de la Fase 4 se encuentran en proceso de aval por la interventoría, pendientes del oficio formal de aprobación; que el componente de presupuesto (especificaciones técnicas, estudio de mercado y análisis de precios unitarios) se encuentra en ejecución por parte del consultor; que el Plan de Calidad para la ejecución de la obra se encuentra en revisión de la interventoría; y que el componente BIM registra un avance del 80 %. En consecuencia, el término de treinta (30) días calendario solicitado, soportado en el plan de trabajo presentado por el consultor mediante comunicación CONSULTORÍA-PAIDEIA-ANC-2024-369 y avalado por la interventoría mediante comunicado RENOBO-418-2023-617, radicado RenoBo No. E2026012118 del 21 de octubre de 2026, resulta proporcional y coherente con las actividades pendientes, y permite priorizar el cierre y aprobación de los hitos de pago Nos. 4 de manera independiente de las gestiones externas asociadas al hito No. 5.

La prórroga que llegue a suscribirse tendrá como único y exclusivo propósito garantizar la culminación integral del objeto contractual y el cierre adecuado de las actividades pendientes, sin que ello implique aceptación, reconocimiento o convalidación de reclamaciones económicas.

Ahora, frente a la mención a una eventual reclamación económica es una facultad que le asiste al contratista; no obstante, es pertinente tener en cuenta que la forma de pago pactada en el contrato corresponde a productos efectivamente entregados y aprobados, y no a una remuneración asociada al simple transcurso del tiempo. Adicionalmente y, en concordancia con lo establecido en la matriz de riesgos contractual, la cual definió y asignó de manera expresa los riesgos previsibles asociados a la ejecución, incluyendo aquellas situaciones relacionadas con trámites, tiempos de revisión y gestiones ante terceros, excluyéndolas de considerar como hechos sobrevinientes generadores de desequilibrio. Por tanto, los tiempos que corresponden al trámite de aprobaciones son riesgos contemplados en la matriz, entendidos y asumidos por el privado acorde con las características del proyecto.

En tal sentido, desde ya RenoBo manifiesta que no comparte su manifestación y precisa que, conforme al Parágrafo Segundo de la Cláusula Sexta del contrato de interventoría, durante el tiempo de radicación y trámite de permisos y licencias hasta su aprobación RenoBo no reconoce costos adicionales, que los plazos del contrato incluyen los tiempos de revisión de las entidades involucradas, y que cualquier adición presupuestal deberá tramitarse conforme al Parágrafo Segundo de la Cláusula Quinta, mediante propuesta económica soportada, sin que la presente modificación implique reconocimiento alguno por cuanto la eventual extensión del plazo contractual no genera, por sí misma, un derecho automático a reconocimiento económico adicional. Igualmente, RenoBo precisa que el reinicio del contrato el 10 de agosto de 2026 operó de manera automática, conforme a la Cláusula Primera del Acta de Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 4, de modo que las reservas formuladas por la interventoría sobre dicho reinicio no afectan el cómputo del plazo vigente ni el de la prórroga que aquí se solicita.

Tratándose el contrato de interventoría de un contrato accesorio al de consultoría, la ampliación del plazo del contrato principal implica necesariamente la extensión del plazo del contrato de interventoría, conforme al principio de accesoriedad contractual, a efectos de asegurar el seguimiento, control y aprobación de los productos pendientes.

Y por ello solicita se adelante el trámite de modificación No. 2 del Contrato de Interventoría No. 418 de 2023 bajo las condiciones presentadas en esta solicitud, y por ende prorrogar el contrato en treinta (30) días calendario. Esta solicitud fue verificada por la Dirección Técnica y de Asesoría y Diseños Técnicos, y soportada en el concepto emitido por la interventoría del contrato de Consultoría, considerándose imprescindible para el cumplimiento de la meta física del proyecto y la atención de compromisos contractuales con la SED.

Análisis de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad de la prórroga

Con el fin de sustentar con suficiencia la procedencia de la modificación solicitada, esta Dirección analiza los siguientes aspectos:

1. La causa que origina la prórroga es real, cierta, sobreviniente y no imputable a RenoBo. *El numeral 16 del Anexo Técnico del proceso previó que el plazo contractual se suspendería una vez radicadas en debida forma las solicitudes ante el IDPC/Ministerio de Cultura y ante la Curaduría Urbana, y que la suspensión asociada a la licencia se reanudaría «una vez se obtenga la licencia de construcción debidamente ejecutoriada». En desarrollo de esa regla, los contratos permanecieron suspendidos trescientos cincuenta y dos (352) días calendario por el trámite ante el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes (Suspensión No. 1 y prórroga No 1, Suspensión 2, con prórroga No1 y No 2), sesenta (60) días por la espera del acta de observaciones de la Curaduría (Suspensión No. 3) y ciento treinta y un (131) días hasta reinicio para avance en hito 3 (Suspensión No. 4 y una prórroga), esto es, quinientos cuarenta y tres (543) días en total, durante los cuales se preservó el*

plazo restante de ejecución del contrato. El trámite de licencia, radicado en legal y debida forma el 4 de diciembre de 2025, tardó trescientos nueve (309) días calendario hasta su ejecutoria (9 de octubre de 2026), término que se extendió por el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la Personería de Bogotá D.C mediante oficio con radicado E-2026-0106371 contra el Acto Administrativo No. 11001-2-26-2806 del 6 de julio de 2026, condición que finalmente fué atendida por la curaduría, En este sentido se resalta que se trata de actuaciones de autoridades públicas, ajenas a la voluntad de las partes, cuya duración no dependía de RenoBo, y que luego de todas las gestiones fueron atendidas las observaciones y obtenida la ejecutoria de la Licencia otorgada mediante Acto Administrativo No. 11001-2-26-2806 del 6 de julio de 2026, con constancia de ejecutoria del 9 de octubre de 2026.

Sin perjuicio de lo anterior, igualmente debe tenerse en cuenta que, conforme el informe semanal de interventoría No. 65, el contrato registra un avance ejecutado del 90,98 % frente al 94,29 % programado, y a la fecha se encuentran en curso la subsanación del componente de presupuesto, el componente BIM (80 %) y la necesidad de radicación de los permisos que otorgan las empresas de servicios públicos ENEL- CODENSA., y EAAB asi como la radicación ante la Secretaría Distrital de Ambiente, SDA.

Por lo descrito la prórroga solicitada se concede con el fin de garantizar la culminación del objeto contractual, sin que su aprobación comporte pronunciamiento respecto de la totalidad de las circunstancias que han incidido en el nivel de avance registrado a la fecha del inicio de las suspensiones. En tal sentido, la interventoría realizará el seguimiento y el análisis previstos en el Parágrafo Cuarto de la Cláusula Sexta del contrato, y la Empresa conserva las facultades que le otorgan el contrato y la ley.

1. De conformidad con el Parágrafo Cuarto de la Cláusula Sexta del contrato, el análisis de las afectaciones del plazo de la etapa de gestión de autorizaciones, licencias y permisos complementarios se efectúa por la interventoría respecto del cronograma vigente. Por lo anterior, y en concordancia con lo indicado por la interventoría en su comunicación, el consultor deberá presentar para aprobación de la interventoría, dentro del día hábil siguiente a la suscripción de la modificación, la actualización del plan de trabajo, en los términos del Parágrafo Primero de la Cláusula Sexta y al plan de trabajo propuesto, la cual constituirá el instrumento de seguimiento y control del período adicional.

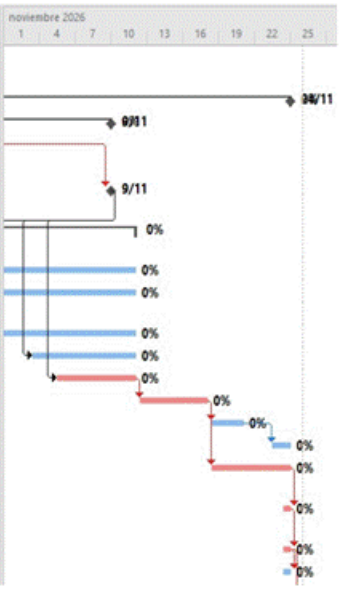
2. Necesidad específica respecto del contrato de interventoría. La prórroga del Contrato de Interventoría No. 418-2023 no obedece a la necesidad de desarrollar productos distintos de los pactados, sino a garantizar la continuidad del seguimiento, control y verificación técnica, administrativa, financiera y jurídica de las obligaciones del Contrato de Consultoría No. 431-2023 durante el período prorrogado de este último. En particular, durante los treinta (30) días adicionales la interventoría deberá:

a. Culminar la revisión y validación de los productos entregados por la consultoría y emitir los oficios formales de aprobación de los productos que se encuentren avalados (hito de pago No. 4 del consultor). b. Consolidar y comunicar al consultor las observaciones que resulten procedentes de las revisiones efectuadas por la interventoría y por RenoBo, y verificar su atención. c. Revisar y aprobar, dentro del día hábil siguiente a su recepción, la actualización del plan de trabajo del consultor, y hacer seguimiento semanal a su ejecución. d. Verificar que el consultor radique y adelante, en debida forma y dentro del plazo, los trámites ante la EAAB-ESP, ENEL Colombia y la Secretaría Distrital de Ambiente (permiso de aprovechamiento forestal), e informar oportunamente a la supervisión sobre su estado. e. Revisar el presupuesto final, el ajuste final de especificaciones técnicas y APU, el cronograma de obra, el componente BIM, la socialización final y el informe final (hito de pago No. 5), así como las cuentas de cobro del consultor. f. Emitir el acta de aprobación de la totalidad de los productos y el acta de entrega y recibo a satisfacción, insumos indispensables para la liquidación del contrato de consultoría.

g. En general, hacer seguimiento, requerir, validar y/o aprobar todas aquellas actividades que debe desarrollar el consultor para culminar el objeto contratado. h. Conforme al Parágrafo Primero de la Cláusula Quinta del Contrato No. 431-2023, todos los pagos del consultor están sujetos a la aprobación y recibo a satisfacción por parte de la interventoría (previo a la revisión y aval de la Empresa a través de la supervisión, la cual verificará el cumplimiento de lo requerido, antes de tramitar el desembolso conforme a los procedimientos de la Empresa). En tal sentido, sin la prórroga del contrato de interventoría, a partir del 26 de octubre de 2026 el contrato de consultoría quedaría en ejecución sin interventoría, y RenoBo no contaría con la verificación técnica que es presupuesto indispensable para que la Empresa pueda avalar, aprobar y pagar los productos pendientes.

3. El término de treinta (30) días calendario es razonable y proporcional. La programación presentada por el consultor, avalada por la interventoría, distribuye el período así:

Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin	Predecesoras
APROBACION POR INTERVENTORIA PAGO 4	5 días	mar 20/10/26	lun 26/10/26	138
PAGO 4 (tramites de licencia)	0 días	lun 26/10/26	lun 26/10/26	139
PAGO 5 (Preparación para la entrega)	**67 días**	**lun 24/08/26**	**mar 24/11/26**	
Componente de trámites y autorizaciones (pago 5)	**56 días**	**lun 24/08/26**	**lun 9/11/26**	
Radicacion autorizacion en empresas de servicios publicos	2 días	lun 24/08/26	mar 25/08/26	
Licencia de construcción expedida ejecutoriada	1 día	jue 15/10/26	jue 15/10/26	
Autorizaciones de las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos y permisos complementarios	1 día	lun 9/11/26	lun 9/11/26	143FC+53 días
Componente de presupuesto, especificaciones y programación	**12 días**	**mar 27/10/26**	**mié 11/11/26**	
Presupuesto final	12 días	mar 27/10/26	mié 11/11/26	145FC-10 días
Ajuste final de especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios	9 días	vie 30/10/26	mié 11/11/26	145FC-7 días
Componente BIM	11 días	mié 28/10/26	mié 11/11/26	145FC-11 días
Componente de gestión social (socialización final)	7 días	mar 3/11/26	mié 11/11/26	145FC-5 días
Informe final	5 días	jue 5/11/26	mié 11/11/26	145FC-3 días
Revision interventoria fase 5	4 días	jue 12/11/26	mar 17/11/26	151
Subsanacion fase 5	3 días	mié 18/11/26	vie 20/11/26	152
Aprobacion interventoria fase 5	2 días	lun 23/11/26	mar 24/11/26	153
Acta de aprobación de la totalidad de los productos emitida por la interventoría	5 días	mié 18/11/26	mar 24/11/26	152
Acta de entrega y recibo a satisfacción de los productos contratados	1 día	mar 24/11/26	mar 24/11/26	155FC-1 día
PAGO 5 (Preparación para la entrega)	1 día	mar 24/11/26	mar 24/11/26	156FC-1 día
Terminacion de actividades contractuales	1 día	mar 24/11/26	mar 24/11/26	157FC-1 día



Esta Dirección considera que el término solicitado corresponde al mínimo necesario para cerrar el hito No 4,
la naturaleza de las actividades exige, en concordancia con los principios de economía, eficacia y planeación. Se precisa que el término no comprende los tiempos de respuesta de las empresas de servicios públicos ni de la Secretaría Distrital de Ambiente, que no dependen de las partes; en caso de que, radicados en debida forma dichos trámites, quedaren pendientes únicamente pronunciamientos de terceros, la medida que corresponda deberá evaluarse y sustentarse en su oportunidad.

4. Conveniencia y ausencia de mayor costo. La prórroga no comporta adición de valor. Los pagos de la interventoría se efectúan por hitos, contra productos aprobados y recibidos a satisfacción por la supervisión (Cláusula Quinta), de manera que el saldo por pagar solo se causará en la medida en que se cumplan los hitos Nos. 4 a 6. Permitir el vencimiento del plazo el 25 de octubre de 2026 impediría completar dichos hitos y dejaría a RenoBo sin la verificación de los productos de la consultoría que constituyen el insumo para adelantar el proceso de contratación de la obra dentro de la vigencia de la licencia de construcción y del Contrato Interadministrativo No. CO.1.PCCNTR.4352924 de 2022.

5. Obligaciones de la interventoría durante la prórroga. Conforme al Parágrafo Cuarto de la Cláusula Sexta del contrato, corresponde al interventor verificar que el consultor programe con anticipación los trámites y cumpla los plazos. En tal sentido, se deja constancia de que, conforme al informe semanal de interventoría No. 65, el contrato vigilado registra un avance ejecutado del 90,98 % frente al 94,29 % programado, aspecto sobre el cual la interventoría realizará el seguimiento y el análisis previstos

en dicho parágrafo e informará a la supervisión lo pertinente. Así mismo, presentará informes semanales con reporte específico del avance del plan de trabajo y alertará de inmediato a la supervisión sobre cualquier desviación que comprometa la fecha de terminación del 24 de noviembre de 2026. La presente prórroga se concede con el fin de garantizar la continuidad de la interventoría, sin que implique pronunciamiento sobre las causas de dicho avance, y la Empresa conserva las facultades que le otorgan el contrato y la ley.

De conformidad con el Parágrafo Cuarto de la Cláusula Sexta del contrato, el interventor deberá verificar que el consultor programe con anticipación todos los trámites requeridos y contemple todas sus actividades con diligencia para cumplir los plazos máximos establecidos. Por lo anterior, y en concordancia con lo indicado por la propia interventoría en su comunicación, el consultor deberá presentar para aprobación de la interventoría, dentro del día hábil siguiente a la suscripción de la modificación, la actualización del plan de trabajo, een los términos del Parágrafo Primero de la Cláusula Primera de la Modificación No. 2 al Contrato de Consultoría No. 431-2023, la cual constituirá el instrumento de seguimiento y control del período adicional.

En consecuencia, desde la Dirección Técnica se considera procedente, necesaria y sustentada la aprobación de la Prórroga No. 2 del Contrato de Interventoría No. 418-2023 por el término de treinta (30) días calendario, contados desde el 26 de octubre de 2026 hasta el 24 de noviembre de 2026, garantizando así el seguimiento y control del cierre y aprobación de los productos pendientes de la consultoría, de la radicación de los trámites ante las empresas prestadoras de servicios públicos y la Secretaría Distrital de Ambiente, y del cierre técnico y contractual en condiciones de legalidad y seguridad jurídica, con la precisión de que con la ampliación del plazo de ejecución del contrato no se generan costos adicionales para las partes, ni modificación del valor, del objeto o del alcance contractual. Cabe resaltar que las demoras en los trámites de aprobación por terceros no son responsabilidad de la Empresa, toda vez que, en el marco de la esencia del proyecto y de los contratos suscritos, dichas circunstancias eran previsibles y fueron asignadas en la matriz de riesgos.

La prórroga que llegue a suscribirse tendrá como único y exclusivo propósito garantizar la culminación integral del objeto contractual y el cierre adecuado de las actividades pendientes, sin que ello implique aceptación, reconocimiento o convalidación de reclamaciones económicas.

Se deja expresa constancia de que la presente prórroga no genera costos adicionales ni adición de valor a cargo de RenoBo ni de la Secretaría de Educación del Distrito, ni reconocimiento económico alguno a favor del CONTRATISTA INTERVENTOR por mayor permanencia o por cualquier otro concepto: el valor del contrato, su forma de pago por hitos y la distribución de riesgos pactada se mantienen inalterados, de conformidad con el Parágrafo Primero de la Cláusula Quinta del Contrato de Interventoría No. 418-2023, que prevé la modificación contractual para la ampliación del plazo por causas no imputables al interventor, y con el Parágrafo Segundo de la Cláusula Sexta, según el cual RenoBo no reconocerá costos adicionales durante los tiempos de trámite de permisos y licencias.

La forma de pago pactada en el contrato se encuentra asociada a la entrega y aprobación efectiva de los productos previstos, y no al simple transcurso del tiempo ni a la permanencia del contratista durante la vigencia contractual, de manera que la extensión del plazo contractual, por sí sola, no comporta el reconocimiento de una remuneración adicional ni genera un derecho automático a reclamar mayores costos.

Por ello se solicita a la Dirección de Contratación, que, previa revisión de la presente solicitud, se adelante el trámite de modificación No. 2 del Contrato de Interventoría No. 418-2023 bajo las condiciones presentadas en esta solicitud y, por ende, se prorrogue el contrato en treinta (30) días calendario.

Componente Jurídico Contractual

Se considera, desde el componente jurídico contractual, en el marco del seguimiento adelantado por la Dirección Técnica, que es viable, oportuno y conveniente que se surta el proceso de modificación

contractual No. 2 del Contrato de Interventoría No. 418-2023 en lo que respecta a la prórroga del plazo de ejecución, por cuanto: (i) la causa que motiva la prórroga es real, cierta, sobreviniente y se encuentra acreditada documentalmente; (ii) la solicitud fue presentada por el contratista y avalada por la interventoría con anterioridad al vencimiento del plazo contractual, cuya terminación está prevista para el 25 de octubre de 2026, razón por la cual el trámite deberá surtirse y la modificación suscribirse antes de dicha fecha; (iii) el Parágrafo Primero de la Cláusula Quinta del contrato prevé expresamente la modificación contractual en caso de requerirse la ampliación del plazo por causas no imputables al interventor, y el Parágrafo Segundo de la Cláusula Sexta dispone que RenoBo no reconocerá costos adicionales durante los tiempos de trámite de permisos y licencias; (iv) la nueva fecha de terminación, 24 de noviembre de 2026, se encuentra dentro de la vigencia del Contrato Interadministrativo No. 4352924 suscrito con la SED (26 de diciembre de 2029 acorde con el modificatorio No 6), por lo que no se afecta la condición resolutoria prevista en el Parágrafo Tercero de la Cláusula Sexta; y (v) la modificación no altera el objeto, el valor, ni el alcance del contrato.

En cuanto al fundamento normativo, RenoBo es una empresa industrial y comercial del Distrito Capital (Acuerdo Distrital 643 de 2016) cuya actividad contractual se rige por el derecho privado, con sujeción a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal (artículos 209 y 267 de la Constitución Política) y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, en los términos del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. El contrato se celebró bajo el Manual de Contratación y de Gestión de Negocios adoptado mediante la Resolución 002 del 6 de enero de 2023, cuyo numeral 2.9 permite modificar los contratos siempre que exista una causa real y cierta, sustentada y acorde con los fines e intereses de la Empresa.

Tratándose de contratos de interventoría, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 impone a las entidades el deber de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, y el artículo 85 ibídem prevé que los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. El Contrato de Interventoría No. 418-2023 es accesorio al Contrato de Consultoría No. 431-2023, pues su objeto, la vigilancia técnica, administrativa, financiera y jurídica de la consultoría, solo resulta útil si su plazo corresponde al de esta. Con base en ese marco, se verifica lo siguiente:

(i) Existencia de una causa real, cierta y acreditada. La modificación es consecuencia directa y necesaria de la Prórroga No. 2 del Contrato de Consultoría No. 431-2023, originada en la duración de los trámites ante el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, la Curaduría Urbana No. 2 y las empresas prestadoras de servicios públicos, que obligaron a mantener suspendido el contrato durante 543 días; circunstancias sobrevinientes y documentadas.

(ii) Necesidad de la modificación para cumplir el objeto contratado. Sin la prórroga, a partir del 26 de octubre de 2026 la consultoría quedaría en ejecución sin interventoría y RenoBo no contaría con la verificación técnica requerida para aprobar y pagar los productos pendientes, en contravía del deber de vigilancia permanente.

(iii) Consentimiento de las partes y soporte técnico. La modificación obedece a la solicitud del contratista interventor cuenta con el concepto favorable de la supervisión y se formalizará mediante documento bilateral. Por lo tanto, no responde a la mera liberalidad de las partes, sino a una causa objetiva debidamente acreditada.

(iv) Conservación del objeto y de las condiciones económicas del contrato. Se prorroga únicamente el plazo, por el mismo término de la prórroga del contrato vigilado; el objeto, el alcance, las obligaciones, el valor y la forma de pago permanecen inalterados, y la prórroga no genera costos adicionales ni constituye reconocimiento alguno por mayor permanencia o por reclamaciones derivadas de las suspensiones o del reinicio (Parágrafo Segundo de la Cláusula Sexta).

La presente modificación se circunscribe a las actividades en ella descritas y no genera para la Empresa compromiso alguno respecto de modificaciones, suspensiones o reconocimientos posteriores, los cuales, de llegar a requerirse, deberán sustentarse de manera autónoma en su

oportunidad.

En el marco del acompañamiento adelantado por el equipo de apoyo a la supervisión, se evidencia que, revisado el MANUAL DE CONTRATACIÓN Y GESTIÓN DE NEGOCIOS – RenoBo, conforme a lo establecido en el numeral 2.9 MODIFICACIÓN, ADICIÓN, PRÓRROGA Y SUSPENSIÓN, existe una causa real y cierta, sustentada, probada y acorde con los fines y los intereses de la Empresa y del objeto contratado. Por lo expuesto, desde la supervisión se velará por que el contratista adelante las gestiones de ampliación o modificación de las garantías exigidas en el contrato y su publicación en SECOP II.

Una vez revisada la matriz de riesgos establecida para el Contrato de Interventoría No. 418 de 2023 "Anexo 3. MATRIZ RIESGOS colegios ajustado rev OCI", el cual presenta la identificación, discriminación, valoración, monitoreo y posibles tratamientos de los riesgos identificados en la matriz de riesgo, se identifica el siguiente riesgo:

16	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Demoras en las revisiones, conceptos, trámites, análisis, viabilidades, estudios,autorizaciones, licencias y demás, por parte de entidades públicas o privadas externas, excediendo tiempos señalados en las normas, que inciden en la ejecución del contrato o del proyecto	Posibilidad de afectación reputacional por demoras en revisiones, conceptos, trámites, análisis, viabilidades, estudios, autorizaciones, licencias y demás, por parte de entidades públicas o privadas externas, excediendo tiempos señalados en las normas.	Mayores plazos o sobre costos en la ejecucion del contrato por demoras de entidades externas. Atraso en la ejecucion del contrato por suspensión del mismo. Eventuales afectaciones económicas por mayores permanencias o prórrogas a la ejecución de los contratos	2	Improbable	2	Menor	4	**Riesgo Bajo**	Privado	SI	Planear la contratación con estimación de plazos suficientes acorde a las normas para surtirse las revisiones, conceptos, trámites, análisis, viabilidades, estudios, autorizaciones, licencias y demás, por parte de entidades externas. Incluir en los cronogramas de los procesos de contratación y del contrato periodos para ajuste del contratista de los documentos acorde a eventuales observaciones presentadas Realizar seguimiento en las entidades públicas o privadas externas respectivas, al avance del trámite requerido y en caso que se estime pertinente deberá radicar los derechos de petición y demás comunicaciones que den cuenta de ello.

Riesgo No. 16: *"Descripción del Riesgo: "Posibilidad de afectación reputacional por demoras en revisiones, conceptos, trámites, análisis, viabilidades, estudios, autorizaciones, licencias y demás, por parte de entidades públicas o privadas externas, excediendo tiempos señalados en las normas."*

Consecuencia de la ocurrencia: *"Mayores plazos o sobre costos en la ejecución del contrato por demoras de entidades externas. Atraso en la ejecución del contrato por suspensión del mismo. Eventuales afectaciones económicas por mayores permanencias o prórrogas a la ejecución de los contratos."*

Tratamiento: *"Planear la contratación con estimación de plazos suficientes acorde a las normas para surtirse las revisiones, conceptos, trámites, análisis, viabilidades, estudios, autorizaciones, licencias y demás, por parte de entidades externas. Incluir en los cronogramas de los procesos de contratación y del contrato períodos para ajuste del contratista de los documentos acorde a eventuales observaciones presentadas Realizar seguimiento en las entidades públicas o privadas externas respectivas, al avance del trámite requerido y en caso que se estime pertinente deberá radicar los derechos de petición y demás comunicaciones que den cuenta de ello."*

Asignación*: "Privado"*

Conforme al riesgo identificado se puede establecer que, para la presente solicitud de Prórroga No. 2 del Contrato de Interventoría No. 418-2023, y en aras de evitar las consecuencias atribuibles al riesgo identificado, se torna indispensable ampliar el plazo del contrato con el fin de culminar la revisión, aprobación y formalización de los productos pendientes, verificar la radicación de los trámites ante las empresas prestadoras de servicios públicos y la Secretaría Distrital de Ambiente, y consolidar la entrega final del proyecto, para el cumplimiento del objeto contractual.

La prórroga no crea nuevos riesgos ni altera la distribución de riesgos pactada, pues es consecuencia directa de la prórroga del contrato vigilado y se reconoce únicamente para las actividades de interventoría que se ejecuten a partir del reinicio, sin reconocimiento de costos derivados de los períodos de suspensión. Cabe precisar que el Riesgo No. 16 contempla expresamente, entre sus

consecuencias, las «eventuales afectaciones económicas por mayores permanencias o prórrogas a la ejecución de los contratos», y su asignación corresponde al privado. Durante el plazo adicional, la interventoría deberá continuar el seguimiento a los riesgos propios de la ejecución del Contrato de Consultoría No. 431-2023, en particular el Riesgo No. 6 (trámites ante terceros), e informar oportunamente a la supervisión cualquier circunstancia que pueda afectar el cronograma.

Tal y como lo indicó la interventoría en su oficio RENOBO-418-2023-617, la solicitud se encuentra sustentada en circunstancias sobrevinientes relacionadas con los trámites administrativos ante terceros, razón por la cual el trámite de la presente solicitud se configura como un acto de protección a los recursos públicos, en cumplimiento de las políticas de prevención del daño antijurídico y del Manual de Contratación y Gestión de Negocios de la Empresa.

ANÁLISIS DE LAS GARANTÍAS DEL CONTRATO

Teniendo en cuenta que el Contrato No. 418-2023 estableció en la cláusula NOVENA – GARANTÍAS: "(…) EL CONTRATISTA, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones frente a la contratante deberá otorgar, a su elección, cualquiera de las siguientes garantías: (i) Contratos de seguro, (ii) Fiducia mercantil de garantía o (iii) Garantías bancarias o cartas de crédito stand by (…)". Asimismo, su Parágrafo Cuarto – Suficiencia de las garantías dispone que "(…) en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplíe o aumente, respectivamente, EL CONTRATISTA deberá proceder a ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago (…)".

Las garantías del Contrato de Interventoría No. 418-2023 están soportadas en la póliza de cumplimiento No. 14-45-101106002, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., publicada y aprobada por RenoBo mediante SECOP II.

La póliza se encuentra con sus amparos aprobados conforme a la Suspensión No. 4 del Contrato de Interventoría No. 418-2023, según Anexo No. 23 expedido el 8 de abril de 2026 y aprobado por la Dirección de Contratación el 8 de abril de 2026. Ese es el último anexo aprobado por RenoBo y publicado en SECOP II, en los siguientes términos:

Contrato De Interventoría No. 418 DE 2023				
PÓLIZA GARANTÍA ÚNICA	*PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO No. 14-45-101106002 Expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A.*			
TOMADOR Y GARANTIZADO	*IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS*			
ASEGURADO Y BENEFICIARIO	*EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTA D.C.*			
AMPAROS	***VIGENCIA***		***VALOR ASEGURADO***	***ANEXOS***
	DESDE	***HASTA***		
CUMPLIMIENTO	*01/02/2024*	*07/03/2027*	*$ 161.773.095*	*23*
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	*01/02/2024*	*07/09/2029*	*$ 53.924.365*	
CALIDAD DEL SERVICIO	*02/01/2025*	*22/04/2030*	*$ 161.773.095*	

En relación con la Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 4 del Contrato de Interventoría No. 418-2023, el interventor remitió el Anexo No. 24, expedido el 25 de junio de 2026, con las siguientes vigencias:

- *Cumplimiento: del 01/02/2024 al 25/04/2027.*
- *Salarios y Prestaciones Sociales: del 01/02/2024 al 25/10/2029.*
- *Calidad del Servicio: del 02/01/2025 al 22/04/2030.*

Ese anexo incorpora la respectiva Constancia de No Revocatoria ni Cancelación por Falta de Pago de la Prima, expedida por la compañía aseguradora en la misma fecha. Sin embargo, a la fecha no ha sido aprobado, pues se encuentra pendiente la verificación de la totalidad de los requisitos exigidos para su aprobación por parte de la Dirección de Contratación, entre ellos el recibo de pago de la prima.

Por otro lado, a la fecha no reposa en el expediente el anexo de actualización de la póliza correspondiente al reinicio automático del contrato el 10 de agosto de 2026, conforme a la Cláusula Primera del Acta de Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 4. Por lo anterior, se requerirá al contratista para que lo allegue, y deberá remitir igualmente el anexo correspondiente a la presente modificación.

En virtud de lo anterior, y en atención a las nuevas condiciones de plazo que se derivan de la presente Prórroga No. 2, se requerirá al interventor IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS – IACOLCIC SAS la actualización de las garantías del contrato, junto con los recibos de pago y demás soportes de los anexos pendientes de aprobación. Deberá allegarlos una vez quede en firme el trámite de la presente modificación, en los términos contractualmente previstos, so pena de dar aplicación a los mecanismos contractualmente definidos.

En el mismo sentido, una vez suscrita la modificación, el contratista deberá ampliar la vigencia de las garantías en función de la nueva fecha de terminación del contrato (24 de noviembre de 2026), en las condiciones previstas en la Cláusula Novena, con RenoBo y la Secretaría de Educación del Distrito como asegurados y beneficiarios, y cargarlas en la plataforma SECOP II para su aprobación por parte de la Dirección de Contratación.

De conformidad con el Parágrafo Cuarto de la Cláusula Novena, la ampliación de la vigencia de las garantías es condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes.

Hecha la anterior recapitulación, se concluye que, una vez suscrita la modificación, se requerirá al contratista ajustar las garantías y su respectiva publicación en SECOP II(…)"

6. Que, de conformidad con lo anterior, la supervisión avaló en su integridad tanto jurídica, financiera,administrativa y técnicamente la presente modificación al contrato de interventoría 419-2023.

7. Que en consecuencia, las partes manifiestan su consentimiento para suscribir la presente modificación, la cual se regirá por las siguiente:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – PRÓRROGA: Prorrogar el plazo de ejecución del contrato por el término de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente a la fecha actual de terminación (25 de octubre de 2026), es decir, desde el 26 de octubre de 2026 hasta el 24 de Noviembre de 2026, inclusive.

En consecuencia, la cláusula sexta quedará así:

"SEXTA.- PLAZO: *El plazo del contrato es de QUINCE (15) meses y treinta (30) días calendario para la entrega y recibo a satisfacción de los productos y la adecuada finalización del objeto contractual, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, requisitos de perfeccionamiento y de ejecución establecidos en el contrato.*

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente prórroga se suscribe para garantizar el seguimiento, control y

verificación técnica, administrativa, financiera y jurídica de la culminación de las actividades pendientes del Contrato de Consultoría No. 431-2023. Para tal efecto, el CONTRATISTA deberá revisar y aprobar, dentro del día hábil siguiente a su recepción, la actualización del plan de trabajo que presente el consultor, el cual deberá abarcar la totalidad de las actividades, productos y trámites pendientes para la culminación del objeto contractual, incluidas las actuaciones ante terceros, y someterlo al aval de la Empresa. El plan de trabajo aprobado y avalado constituirá el instrumento de seguimiento y control de ambos contratos durante el plazo prorrogado, y con base en él el CONTRATISTA rendirá informes semanales a la supervisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las demás estipulaciones de la CLÁUSULA SEXTA – PLAZO, en los términos pactados en el contrato, que no sean objeto de modificación expresa en la presente cláusula, se mantienen vigentes y sin alteración alguna.

PARÁGRAFO TERCERO: La presente prórroga no modifica el valor, el objeto, el alcance ni la forma de pago del contrato; no genera costos adicionales para RenoBo ni para la Secretaría de Educación del Distrito, ni reconocimiento económico alguno a favor del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO CUARTO: En todo caso la suscripción de la presente prórroga no implica aceptación ni reconocimiento alguno de la Empresa a la reclamación económica presentada por el interventor.

CLÁUSULA SEGUNDA: RENUNCIA A RECLAMACIONES: Las partes manifiestan expresamente que, con la suscripción de la presente modificación y respecto de la prórroga no presentan reclamaciones entre sí asociadas a dichos aspectos.

En todo caso, la suscripción de la presente modificación no implica renuncia, desistimiento o limitación alguna de las facultades del CONTRATANTE para ejercer las acciones, reclamaciones, actuaciones o atribuciones contractuales y legales que correspondan respecto de hechos ocurridos con ocasión de la ejecución del contrato, incluidos aquellos relacionados con presuntos incumplimientos contractuales, la imposición de multas, la aplicación de cláusulas penales, la efectividad de los amparos contractuales, así como cualquier actuación contractual sancionatoria que pueda iniciarse con posterioridad, conforme a la ley y al contrato.

CLÁUSULA TERCERA -. ACTUALIZACIÓN DE GARANTÍAS: De conformidad con lo dispuesto en la cláusula de GARANTÍAS del contrato No. 418-2023, se deberá ampliar la vigencia de las garantías expedidas con ocasión a la suscripción de la presente prórroga del CONTRATO, las cuales deberán ser aprobadas por parte de LA EMPRESA.

PARÁGRAFO. Una vez suscrita la modificación, el contratista deberá ampliar la vigencia de las garantías en función de la nueva fecha de terminación del contrato (, en las condiciones previstas en la Cláusula Novena, y cargarlas en la plataforma SECOP II para su aprobación por parte de la Dirección de LA EMPRESA.

CLÁUSULA CUARTA. – REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO: La presente modificación se perfecciona con la firma de las partes en el SECOP II. El contratista acepta de manera inequívoca el contenido de la presente modificación con la aceptación de esta a través de la plataforma del SECOP II.

CLÁUSULA QUINTA- VIGENCIA DE LAS CLAUSULAS NO MODIFICADAS: Los demás términos y condiciones del contrato que no se alteran por medio de la presente modificación, continúan vigentes para todos sus efectos legales.

En constancia se firma la presente modificación al contrato en la plataforma SECOP II.

	NOMBRE	DEPENDENCIA
Elaboró	Cristian Andrés Carranza Ramírez	Dirección de Contratación
Revisó	Yolanda Zulima Vallejo Diaz – Directora	Dirección de Contratación
Revisó	Víctor Hugo Arenas Garzón – Director	Director Técnico de Asesoría y Diseños Técnicos
Aprobó	Víctor Hugo Arenas Garzón – Subgerente (e)	Subgerencia de Ejecución de Proyectos encargado
Aprobó	Yamil Fabian Castrillón- Representante Legal	IA Ingeniería Y Arquitectura De Colombia SAS - IACOLCIC SAS